

Constancia: Señor Juez, le informo que el 21 de junio de 2021, se allegó recurso de apelación por parte de los abogados Carlos Enrique Rave Gaviria y Juan David Vargas Bedoya contra el auto interlocutorio 42 del 11 de junio de 2021, el cual declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez Noreña

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Fiscalía	2018-00403
Radicado Interno	05000312000120210001700
Auto	Sustanciación No. 149
Proceso	Extinción de Dominio
Afectado	Arnulfo Antonio Betancur Hernández
Asunto	Deniega recurso de apelación

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a indicar que el auto interlocutorio No. 42 del 11 de junio de 2021, por medio del cual se declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares, fue notificado por estados del 15 del mismo mes y año y, por lo tanto, quedó ejecutoriado el día dieciocho (18) de junio de 2021.

Por lo anterior, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los afectados el día 21 de junio de 2021, fue presentado de forma extemporánea y en tal sentido, no está llamado a prosperar.

Esto, por cuanto la oportunidad para presentarlo se dio entre los días dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de junio de 2021, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, que reza: "Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito **dentro del término de ejecutoria de la providencia** [...]". Negrilla por fuera del texto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de los afectados Arnulfo Antonio Betancur Hernández, Rubiela de Jesús Restrepo Alzate y Juan David García Restrepo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado en ESTADO	No.
_____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m.	
Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la	
secretaría del Juzgado.	

Secretario	

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2216b2bfda18cf52cf976b866bcedf1200aa63efa6770758f65537a9d927558c

Documento generado en 22/06/2021 01:20:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>